

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 27 de agosto de 2008

Señor

Presente.-

Con fecha veintisiete de agosto de dos mil ocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO N° 151-2008-CU.- Callao, 27 de agosto de 2008.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la solicitud (Expediente N° 128156) recibida el 11 de julio de 2008, mediante la cual el Lic. ANTONIO ESCALANTE ABURTO, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N° 579-2008-R.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 579-2008-R del 09 de junio de 2008 se declaró improcedente la petición de contrato como docente en la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, formulada por el Lic. ANTONIO ESCALANTE ABURTO; al considerar que el recurrente se presentó al Concurso Público para Profesores Contratados 2007, a la plaza de Física I y Física II, resultando desaprobado en la Clase magistral, por realizar una exposición deficiente y no responder a las preguntas del especialista; asimismo, en la encuesta estudiantil 2007, se encuentra desaprobado en los Semestres Académicos 2007- A (9.70) y 2007-B (8.60); adjuntando las fichas correspondientes; por lo que, en aplicación del Art. 30° del Reglamento de Concurso Público para Profesores Contratados aprobado por Resolución N° 019-98-CU del 03 de marzo de 1998, la plaza quedó desierta pese a existir un solo postulante para la misma; y considerando que es función del Jefe del Departamento Académico seleccionar al personal docente para invitar al dictado de las asignaturas que quedan desiertas, señala que el Jefe del Departamento Académico luego de realizar una selección interna propuso la carga académica de las Asignaturas de Física I y Física II, al Ing. JUAN CHIPANA en el Callao, y al profesor OMAR CASTILLO PAREDES en la Sede Cañete; propuesta que fue ratificada por el Consejo de Facultad;

Que, mediante el recurso del visto, el apelante argumenta que ha venido ejerciendo la docencia en la Universidad Nacional del Callao desde el año 2003 en la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, en el año 2004 en la Facultad de Ingeniería Química, y desde el año 2005 en la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales; en tal razón, manifiesta que es falso lo que afirma la Decana de dicha unidad académica en el sentido de que recién está dictando clases desde el año 2007; manifestando, respecto a su desaprobación de la Clase Magistral del Concurso Docente 2007, "por realizar una exposición deficiente y no responder a las preguntas del especialista" (Sic), que considera que esta afirmación es una completa falsedad por cuanto, según afirma, al concluir su clase magistral fue felicitado por el profesor especialista Lic. CARLOS QUIÑONES, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática; por lo que, manifiesta, no acepta que se le pretenda perjudicar con falsedades;

Que, señala que al quedar desierta la plaza docente, la Decana convocó a una Selección Interna accediendo los postulantes: 1) Lic. Mario Calla, 2) Ing. Omar Castillo, 3) Ing. Juan Chipana y 4) el recurrente, estando como Jurado el profesor Lic. Jorge Quintanilla Alarcón – Sociólogo, el profesor Ing. Gabriel Escudero Cornejo – Ing. Químico, y el alumno Jesús Tapia, teniendo como especialista al Dr. Jorge Espichan Carrillo – Físico, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática; siendo el caso, según afirma, que luego del proceso de evaluación se propuso al Ing. Juan Chipana, para la Sede Callao, y al Ing. Omar Castillo Paredes para la Sede Cañete, en las asignaturas de Física I y Física II, respectivamente; a

quienes considera que no cumplen los requisitos mínimos, que según la convocatoria, es de tener la condición de Licenciado en Física o Ingeniero Físico, con experiencia en el área y con conocimientos en el uso de equipos de física computarizada;

Que, en tal razón, considera que se ha infraccionado el Art. 441º del Estatuto, el Art. 36º del Reglamento y requisitos de las bases, "...más aún si el especialista (Dr. Jorge Espichan) el día 25 de abril le aclaró personalmente en la FIARN al profesor Jorge Quintanilla a la hora de dar resultados que lo había hecho de manera totalmente opuesta a la recomendación por él dada" (sic);

Que, en el extremo referido a su desaprobación en la Encuesta Estudiantil, señala que "...lo que oculta la Decana y no dice, es que en la Sede Cañete, tengo en el Semestre 2007-B (15:60), lo que promediado para el Semestre 2007-B da un puntaje de 12.10, tal como lo prueba la copia del Centro de Computo que adjunto" (sic); además, agrega que adjunta copia de la Encuesta Estudiantil del 2005-A en la cual tiene 13.10, que es la única a la que ha tenido acceso;

Que, a folios 06 de los autos obra copia de la Evaluación del Semestre Académico 2007-B con la Nota Final de 12.10, a folios 07 obra copia de la Evaluación del Semestre 2007-A con la Nota Final de 9.70, y a folios 08 obra copia de la Evaluación del Semestre 2005-A, con la Nota Final de 13.10;

Que, del análisis de los actuados, se puede apreciar que el apelante manifiesta una serie de rechazos al procedimiento evaluador desarrollado en la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales y contra los criterios manifestados en dicha unidad académica por su desaprobación del Concurso Público para Profesores Contratados, en la plaza de Física I-Física II, categoría Asociado a Tiempo Parcial 20 horas; plaza que finalmente fue declarada desierta a mérito de la Resolución N° 099-2008-CU del 22 de mayo de 2008; no obstante ello, el tema central de la presente impugnación es la consideración del recurrente de tener el derecho para cubrir la plaza docente declarada desierta, de conformidad con lo establecido por el Art. 36º del Reglamento del Concurso aprobado por Resolución N° 019-98-CU y sus modificatorias;

Que, en tal sentido, debe tenerse en cuenta el criterio contenido en la Resolución impugnada, en el sentido de que la citada norma establece dos condiciones: 1) "que la plaza declarada desierta será cubierta inmediatamente en estricto orden de mérito de la relación de concursantes..." (sic); es decir, cuando ha existido oposición (varios concursantes); y 2) "...a falta de concursantes, por otro docente propuesto por invitación de la Jefatura del Departamento Académico correspondiente" (Sic);

Que, en el presente caso, se ha configurado la SEGUNDA CONDICIÓN, cuando la Facultad invita a varios docentes para una Selección Interna; debiendo dejarse completamente esclarecido que este no es Concurso propiamente dicho, sino finalmente una contratación por invitación previa selección; en tal sentido, no se configura derecho del recurrente para una contratación automática por plaza declarada desierta;

Que, conforme lo establece el Art. 209º de la Ley N° 27444, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, lo cual no se configura en el presente caso;

Estando a lo glosado; al Informe N° 609-2008-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 07 de agosto de 2008; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 26 de agosto de 2008; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 31º, 32º y 33º de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1º DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por el Lic. **ANTONIO ESCALANTE ABURTO**, mediante Expediente N° 128156, contra la Resolución N° 579-2008-R de fecha 09 de junio de 2008, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Órgano de Control Institucional, Oficina de Asesoría Legal, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, ADUNAC, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: CPC. Mg. VÍCTOR MANUEL MERECA LLANOS.- Rector y Presidente del Consejo Universitario.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaria General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; Facultades; EPG; OCI; OAL, OGA,
c. OAGRA; OPER; UE; ADUNAC; RE; e interesado.